

Bogotá, 28-09-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20203000480681  
\*20203000480681\*

Señora:  
**Erika Céspedes**  
Sin dirección

Asunto: Respuesta solicitud de información mediante radicados números  
20205320595222

Respetada Señora Erika:

- Petición:** *“Quisiera solicitar por medio de este derecho de petición que permitan al transporte intermunicipal dejar que los pasajeros puedan bajar del sistema donde se necesite. Obviamente comprendo que estamos en una situación especial por la pandemia y no tengo problema alguno con seguir los protocolos de bioseguridad pero al no permitir que los usuarios se puedan bajar donde lo requieren están violando nuestro derecho de poder desplazarnos libremente, disponer de nuestro tiempo y/o de desistir de un servicio que se ha adquirido. Al comprar los tiquetes debemos llenar un cuestionario donde se registran todos nuestros datos: dirección ciudad de origen y de destino, teléfonos, copia de documentos, número de identificación, etc, al llegar al terminal de transporte nos toman la temperatura, nos hacen lavar las manos, mantener el tapabocas, mantener la distancia, ósea, todo lo que se requiere para cuidarnos. Por lo tanto no entiendo cuál es el objetivo que obliguen a la empresa de transporte a no dejarnos bajar donde lo necesitamos y prácticamente nos secuestren y nos obliguen a llegar al otro terminal de transporte, solo para llenar una planilla con nuestros datos, datos que uds y la empresa de transporte ya tienen en primer lugar. Al obligarnos a llegar al terminal de transporte en una ciudad tan grande como Bogotá implica perder tiempo valioso, tiempo adicional solo para llegar al terminal y más tiempo para devolvernó a donde realmente queremos llegar, en mi caso particular eso implica más de una hora. A la vez implica costos adicionales (estamos en una situación económica difícil que no da para perder dinero), al obligarnos a llegar al terminal obligatoriamente toca tomar un taxi, los cuales abusan con las tarifas, costos adicionales que no debería asumir solo por llenar una planilla. Se pierde tiempo y dinero que nadie nos va a reponer. Solicito considerar cambiar esta arbitrariedad, el hecho que nos obliguen a ir al terminal no nos va a proteger del coronavirus, todo lo contrario, entre mas rápido salgamos de cualquier transporte público hay menos posibilidades de adquirir el virus. Si Uds. no pueden cambiar esta imposición, que puedo hacer? a que organismo del estado puedo acudir? O toca como la rebelión de las canas, con tutela? Quedo atenta a su respuesta.” (Sic)*

**Respuesta:** Lo primero que se debe decir es que en virtud del artículo 6 del Decreto 2762 del 2001 compilado por el artículo 2.2.1.4.10.6. del Decreto 1079 del 2015, las empresas

1

de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que tengan autorizadas o registradas rutas en cuyos municipios de origen o destino exista terminal de transporte autorizado por el Ministerio de Transporte, están obligadas a hacer uso de estos para el despacho o llegada de sus vehículos.

Ahora bien, dentro del marco de la Emergencia Social declarada por el Gobierno Nacional con ocasión al Covid-19, y de conformidad con las facultades legales otorgadas, el Superintendente de Transporte expidió la Circular Externa número 0009 del 8 de julio de 2020 correspondiente al deber de diligencia de las empresas de transporte para garantizar el cumplimiento de los contratos de transporte durante el aislamiento preventivo obligatorio, la cual a su vez sustituye y deja sin efectos la Circular Externa número 006 de 2020.

Dicha circular va dirigida a todas las i) Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, ii) Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, iii) Empresas de Transporte Terrestre Automotor Mixto, iii) Terminales de Transporte Terrestre, iv) Autoridades y v) Organismos de Tránsito y Autoridades de Transporte.

En esa medida, la Circular Externa número 009 de 2020 imparte las siguientes instrucciones a las mencionadas empresas de transporte con el fin de que garanticen y puedan cumplir el contrato de transporte:

1. Verificarán si en el municipio de destino existe alguna restricción para que (i) el vehículo pueda ingresar y/o (ii) los pasajeros puedan descender:
  - i) **Para las empresas habilitadas en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera:** cuando en el lugar de destino no exista terminal de transporte terrestre, la verificación de que trata el numeral 1.1. se realizará con el organismo de tránsito o la entidad o dependencia que designe el Alcalde del municipio de destino. Cuando en el lugar de destino sí exista terminal de transporte terrestre, dicha verificación también podrá ser realizada con la terminal de transporte terrestre del municipio de destino.
  - ii) **Para las empresas habilitadas en la modalidad de transporte especial o mixto:** la verificación de que trata el numeral 1.1. se realizará con el organismo de tránsito, o la entidad o dependencia que designe el Alcalde del municipio de destino.
  - iii) La verificación de que trata el numeral 1.1. materializa el deber de diligencia de los empresarios. Por lo tanto, esta circular no habilita a las autoridades a exigir permisos o aprobaciones para el despacho de los vehículos, ni modifica las reglas de habilitación y operación de las empresas previstas en las leyes y decretos, ni las decisiones del Centro de Logística y Transporte. (Subrayado por fuera de texto)

2. Así mismo, las autoridades de tránsito y de transporte deberán contar con el “*Plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte*” previsto en la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte, incluyendo el control del transporte informal e ilegal de pasajeros especialmente alrededor de las terminales de transporte terrestre, sin perjuicio de los demás lugares identificados por la respectiva autoridad.

Ahora bien, en concordancia con la referida circular es necesario señalar que los servicios de transporte deben prestarse en condiciones de seguridad para los usuarios, cumpliendo con los protocolos adoptados por el Ministerio de Salud, particularmente los previstos en las Resoluciones 666 y 677 de 2020, o aquellas que las adiciones, modifiquen o sustituyan.

En ese orden de ideas, es claro que: i) en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte, las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera se encuentran obligadas a hacer uso de los terminales de transporte existente y habilitado para el despacho o llegada de sus vehículos; y ii) cuando en el lugar de destino no exista terminal de transporte terrestre, la verificación del lugar para que puedan descender los pasajeros debe realizarse con el organismo de tránsito o la entidad o dependencia que designe el Alcalde del municipio de destino.

Habiendo dado respuesta a su solicitud, se reitera que el presente documento se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**María Fernanda Serna Quiroga**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Losada C.

Copia: Grupo Servicio al Ciudadano Ministerio de Transporte, Avenida la Esperanza Calle 24 No. 62-49 Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera Pisos 9 y 10, Bogotá. D.C.

C:\Users\user\Desktop\DERECHOS DE PETICION 2020\20205320595222 Erika Terminales de Transporte docx.docx